

10496 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo TRX 9400.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1.174/150.0117, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo TRX 9400.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca: «Antonio Carraro. Modelo: TS 0.35. Tipo: Bastidor de dos postes adelantado. Contraseña de homologación: e1.87/402.0009.

Marca: «Antonio Carraro. Modelo: CS 0.34. Tipo: Cabina con dos puertas. Contraseña de homologación: e1.86/298.0023.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 8 de mayo de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

10497 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Steyr», modelo 9105 a.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e1-74/150-0054, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Steyr», modelo 9105 a.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca «Steyr», modelo 130.02, tipo cabina con dos puertas,

con contraseña de homologación número e1-79/622-0022.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 de anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979 sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 8 de mayo de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

10498 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2000, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se retira el reconocimiento a la Organización de Productores Asociados de Frutos del Mar del Delta del Ebro (OPAFMAR).*

Hechos

Primero.—Mediante acuerdo de esta Dirección General de 13 de marzo de 2000, se inicia procedimiento de extinción de autorización al objeto

de verificar si procede o no, retirar el reconocimiento a la Organización de Productores de ámbito nacional denominada «Organización de Productores Asociados de Frutos del Mar del Delta del Ebro. (OPAFMAR) O.P.P.-26», en adelante OPAFMAR, en el procedimiento de extinción de autorización 1/00.

Segundo.—El citado acuerdo fue notificado a OPAFMAR el 10 de abril de 2000, mediante carta certificada con acuse de recibo, en la que se le comunicaba que se le ponía de manifiesto el expediente para que en un plazo de diez días alegara lo que a su derecho conviniera.

Tercero.—Transcurrido el plazo concedido, OPAFMAR no ha formulado alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

Vistos Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Reglamento (CE) número 2939/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 105/76 del Consejo, relativo al reconocimiento de las Organizaciones de Productores en el sector pesquero, modificado por el Reglamento (CE) número 1762/96; Real Decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las Organizaciones de Productores de la Pesca y sus Asociaciones, modificado por Real Decreto 1189/1998, de 12 de junio, Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de Adecuación a la Ley 30/1992, de las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones; así como las demás disposiciones de general aplicación.

Primero.—El artículo 6.2, epígrafe b), del Real Decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las Organizaciones de Productores, establece que el reconocimiento de las Organizaciones de Productores de la pesca, cuyo ámbito geográfico exceda el de una Comunidad Autónoma, corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Mercados Pesqueros, actualmente Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, según el artículo 12 del Real Decreto 1490/1998, de 1 de julio, de Estructura Orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.—Una de las condiciones que debe reunir una Organización de Productores (en adelante O.P.P.) para obtener el reconocimiento es justificar una actividad económica suficiente según contempla la letra a) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) número 105/76.

El artículo 2 del Reglamento (CE) número 2939/94, establece que se considerará cumplida en el caso de las producciones acuícolas, si da salida al menos el 25 por 100 de la producción, de su ámbito territorial.

Siendo este el criterio que se establece en el artículo 2, apartado 3 del Real Decreto 1429/1992, modificado por el Real Decreto 1189/1998.

Los últimos datos de producción de OPAFMAR, se refieren al año 1990 y no alcanzaron el 25 por 100 de la producción nacional, ámbito para el que fue reconocida.

Tercero.—El artículo 4, apartado 2 del Real Decreto 1429/1992, establece la obligación de las O.O.P.P. de suministrar la documentación e información que se precise a requerimiento de la Administración Pública competente.

En reiteradas ocasiones, desde la fecha de su reconocimiento, se ha requerido a OPAFMAR para que suministrara la información necesaria para supervisar sus actividades, según establece el artículo 1 del Reglamento (CE) número 2939/94, y el artículo 4.1 del Real Decreto 1429/1992, la última de ellas le fue notificada el 27 de enero de 2000, según consta en el correspondiente aviso de recibo.

En ninguna ocasión han sido atendidos estos requerimientos por OPAFMAR.

Cuarto.—El párrafo segundo del artículo 7 del Reglamento (CE) número 2939/92 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 1429/1992, disponen que las O.O.P.P. reconocidas antes del 1 de enero de 1995 deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el citado Reglamento a más tardar el 31 de diciembre de 1999.

Quinto.—El artículo 5, apartado 2 del Reglamento (CE) número 2939/94 dispone que si una OPP no cumple las obligaciones que le corresponden, enumeradas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 105/76, deberá retirársele el reconocimiento, así como en el caso de incumplimiento de otras obligaciones, en particular, la no comunicación de los datos necesarios para ejercer la misión de control.

El artículo 8 del Real Decreto 1429/1992, establece que la Administración Pública competente para otorgar el reconocimiento a una O.P.P., lo será también para retirarlo en los supuestos previstos en el artículo 4 del Reglamento (CEE) número 105/76, y el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) número 2939/94, por el procedimiento establecido en el artículo 6 de este último Reglamento.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Retirar el reconocimiento a la Organización de Productores Asociados de Frutos del Mar del Delta del Ebro (OPAFMAR) O.P.P.-26.

Segundo.—Cancelar su inscripción en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros, existente en esta Dirección General, con el código y número siguiente: O.P.P.-26.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a las dos semanas de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Madrid, 4 de mayo de 2000.—El Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros, Abelardo Almécija Cantón.

10499 *ORDEN de 19 de mayo de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 2000/2001.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del Higo Seco y Derivados, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos-tipo de productos agroalimentarios, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 2000-2001

Contrato número

En a de de 2000

De una parte,, con CIF número domicilio social en, localidad, provincia, representada por don, en adelante «el comprador».

Y de otra parte,, con CIF/NIF número domicilio en, localidad, provincia, representada en este acto por don, con NIF número

La organización de productores reconocida, con domicilio social en, localidad, provincia, con CIF número, representada por don, en adelante «el vendedor».

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

(1) Táchese lo que no proceda.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 2000, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a su selección y envasado, con las siguientes estipulaciones:

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

| Finca número | Situación | | Datos catastrales y de cultivo | | | | Producción contratada — kilogramos | Cultivada en calidad de (2) |
|--------------|-----------|-------------------|--------------------------------|---------|--------------------|------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| | Provincia | Término municipal | Polígono | Parcela | Número árboles | | | |
| | | | | | Plantación regular | Árboles aislados | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| Totales | | | | | | | | |

(2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.